



**JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE
SANTANDER**

Radicado del Juzgado **No. 54660-4089-001-2022-00063-00**

Salazar, Veintiséis (26) de Abril de dos mil Veinticuatro (2024).

Trascurrido el término del traslado sin contestarse la demanda y sin proposición de excepciones, una vez realizadas las citaciones de notificaciones personal y notificación por aviso, se procede a realizar la audiencia de que trata el artículo 372, 373 del C.G.P, se fija el **Miércoles 19 de Junio de 2024 a las 09:00 de la mañana.**

Conforme a lo allí previsto, ténganse como pruebas en cuanto puedan valer en derecho, las documentales aportadas con la demanda, Así como las ordenadas por el despacho, y se decreta la práctica de las siguientes:

DE OFICIO:

- Interrogatorios de parte a la demandante YAKELYNE ARIAS VILLAMIZAR y al demandado JAIME RUBIEL ORTIZ MOLINA

Cítese a las partes así como a sus apoderados para tal fin, advirtiéndoles que deben concurrir personalmente a rendir el interrogatorio que se les formule, testimonios, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia, a la que deben hacer comparecer personalmente en caso de que no haya conciliación, se realizarán las etapas de pruebas, saneamiento del proceso fijación del litigio, y demás. Líbrense las comunicaciones y háganse las advertencias contenidas en la citada norma sobre las consecuencias de la inasistencia, entre ellas que se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que se tendrá como indicio en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**JOSE FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ.**

RADICADO No. 54660-4089-001-2022-00063-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



*Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas
Dístrito Judicial de Cúcuta Norte DE SANTANDER*

Radicado: 54660-4089-001-2023-00127-00

Salazar, veintiséis (26) de Abril del dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso sin que se subsanara la demanda EJECUTIVA SINGULAR, instaurada por la doctora EMILCE MARISOL AGUIRRE MURCIA en calidad de demandante mediante endoso en procuración conferido por la señora MIRIAN SOCORRO BLANCO ROMERO en contra de SANDRA MILENA ORTIZ SERRANO, de radicado 54660-4089-001-2023-00127-00 como se indicó en auto calendado Veintidós (22) de Enero del dos mil veinticuatro (2024), debe rechazarse.

En consecuencia, devuélvase los anexos sin necesidad de desglose y archívense definitivamente las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar proceso de demanda EJECUTIVA SINGULAR, seguida por seguida por EMILCE MARISOL AGUIRRE MURCIA en calidad de demandante mediante endoso en procuración conferido por la señora MIRIAN SOCORRO BLANCO ROMERO en contra de SANDRA MILENA ORTIZ SERRANO, de radicado 54660-4089-001-2023-000127-00, por no haberse subsanado dentro del término.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).